



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

RECIBIDO
13-35
06 ABR. 2021
Lic. Chiñero

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE: 698.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen con proyecto de acuerdo, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de diciembre de 2017, se recibió en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número CJGEO/1147/2017 de fecha 11 de diciembre de ese mismo año suscrito por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con el que remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 723.

2.- En sesión del 19 de diciembre de 2017 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, se dio cuenta del oficio señalado en



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

el punto 1 de esta fracción, y los ciudadanos Diputados Secretarios acordaron que el mismo fuera turnado a la Comisión Permanente de Hacienda.

3.- Para dar cumplimiento a las instrucciones indicado en el punto que antecede, el 19 de diciembre de 2017 mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2963/2017, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa referida en el punto 1 de los antecedentes.

Cabe hacer mención que la iniciativa motivo del presente dictamen corresponde a los asuntos presentados en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, pendientes de dictaminar, y turnados a esta dictaminadora.

4.- La iniciativa motivo del presente dictamen se sustenta fundamentalmente en lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDO

Como consecuencia de los sismos ocurridos en el mes de septiembre de 2017, resultaron afectadas viviendas, instalaciones, carreteras, sistemas de riego agrícola, servicios básicos y



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

comunicaciones, en diversos municipios del Estado de Oaxaca, por lo que es responsabilidad el Gobierno Estatal allegarse de recursos para atender la situación de emergencia que viven los habitantes de las zonas afectadas y contribuir a la restauración de los daños causados por los sismos citados.

Como se indicó en la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto número 723, el Estado podrá acceder a los recursos del fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación, sin embargo los recursos que le corresponderán a la Entidad serán insuficientes para atender a la población afectada por los desastres ocurridos, bajo esa premisa y para estar en condiciones de atender en su totalidad a los habitantes afectados, es necesario gestionar, entre otros, la autorización de esa Soberanía para que el estado de Oaxaca reciba los beneficios que ofrece el Fideicomiso número 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", constituyendo como fuente de pago primaria del monto principal del financiamiento a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o los bonos cupón cero que adquiera el fiduciario del Fideicomiso referido, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho fideicomiso.

Asimismo, en caso que los recursos provenientes del fideicomiso mencionado anteriormente no sean suficientes para atender las necesidades de reconstrucción del Estado, es necesario que se cuente con la flexibilidad suficiente para obtener los financiamientos necesarios o para reestructurar o refinanciar los



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

financiamientos existentes, en las mejores condiciones del mercado.

Por las circunstancias señaladas y considerando que el Estado cuenta con la oportunidad de garantizar con participaciones federales los costos de la deuda pública que se contraiga, se solicita a ese Honorable Congreso del Estado tenga a bien autorizar al Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 117. fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformar y adicionar la autorización contenida en el Decreto número 723 para contraer obligaciones o empréstitos siempre que estos se destinen a Inversiones Públicas Productivas y a su refinanciamiento o reestructura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NUMERO 723**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: el Artículo Segundo primer párrafo, las fracciones I, II, IV y V; Artículo Tercero fracciones I, II y IV incisos d), e), h) y k) y el Artículo Cuarto; **SE ADICIONAN:** la fracción VII al Artículo Segundo, Artículo Tercero Bis, Artículo Séptimo; todos del Decreto Número 723, para quedar como sigue:



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Artículo Segundo: *Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, celebre la contratación de uno o varios financiamientos hasta por \$2,700,000,000.00 (dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), bajo las siguientes características:*

Artículo Tercero: ...

I. Reestructure y/o refinance directa o indirectamente la deuda pública a cargo del Estado que a continuación se indica, y que la misma en su origen fue destinada a inversión pública productiva, habiendo contratado dichas inversiones conforme a la legislación aplicable vigente en su momento, e inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Acceptor	Fecha de formalización	Importe original de crédito	Saldo al 31 de agosto de 2017
Tenedores de Certificados bursátiles OAXACA 11	16 de diciembre de 2011	\$1,947'000,000	\$1,508,340,900.00
Tenedores de Certificados bursátiles OAXACA 13	23 de diciembre de 2013	\$1,200'000,000	\$1,090,579,964.00
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C.	18 de diciembre de 2013	\$1,392'000,000	\$1,199,677,098.00
BBVA BANCOMER, S.A.	18 de junio de 2015	\$1,000'000,000	\$995,441,814.00
Banco Santander (México), S.A.	25 de noviembre de 2015	\$2,400'000,000	\$2,329,071,132.00
Tenedores de Certificados bursátiles OAXCB07U	11 de diciembre de 2007	713,133,400 Unidades de Inversión ("UDI") equivalente a \$2,799,999,914.95 pesos (de acuerdo al valor de la UDI)	\$3,354,668,694.43 (578,993,007.46 UDIs)



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

		en la fecha de emisión)	
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (FONREC I)	15 de junio de 2011	\$2,082,453,349.82	\$2,031,791,335.00
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (FONREC II)	10 de agosto de 2012	\$316,000,000.00	\$260,526,230.00
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (FONREC III)	28 de noviembre de 2013	\$300,000,000.00	\$210,927,487.00
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (PROFISE)	26 de julio de 2012	\$583,918,166.05	\$562,951,130.00
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (Justicia Penal)	22 de mayo de 2015	\$405,456,000.00	\$398,859,429.00
Total			\$13,942,835,213.43

...

...

...

...

...

Artículo Cuarto: Las operaciones autorizadas en el presente Decreto se podrán llevar a cabo en el ejercicio fiscal 2017 o 2018.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

..."

...



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

5.- Con base en los antecedentes ya citados la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- Derivado del estudio y sin entrar al análisis del fondo del asunto de la iniciativa de mérito, esta dictaminadora considera procedente desecharla, en virtud de las siguientes precisiones:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

a) El objeto de la iniciativa materia del presente dictamen, así como lo refiere el iniciante es reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto 723, que autorizó contraer obligaciones o empréstitos siempre que estos se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.

Ahora bien, atendiendo a la adición del Artículo Cuarto que pretende la iniciativa referida, a saber:

“Artículo Cuarto: Las operaciones autorizadas en el presente Decreto se podrán llevar a cabo en el ejercicio fiscal 2017 o 2018.”

De acuerdo al transcrito, la adición radica en que el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, celebrara la contratación de uno o varios financiamientos los cuales serían ejecutados en el ejercicio fiscal 2017 o 2018, sin embargo, es evidente que atendiendo al propósito y al tiempo objeto de la iniciativa, a la fecha no es viable entrar al estudio de fondo, dado que los ejercicios fiscales 2017 y 2018, para los cuales se requería la autorización, ya transcurrieron, por lo que, la comisión dictaminadora considera improcedente la adición referida.

b) El Decreto 723 se aprobó el 30 de septiembre de 2017 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Y, el 14 de junio de 2018 la legislatura en comento, aprobó el Decreto 1500, que reformó el contenido de cuadro establecido en la fracción I, del artículo



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

tercero, así como el transitorio tercero y adicionó los incisos l) y m) a la fracción IV, del artículo tercero, todos del Decreto número 723.

De lo anterior, esta dictaminadora advierte que la iniciativa motivo del presente dictamen, se presentó con fecha anterior a la aprobación de las reformas y adiciones al Decreto 723 mediante el similar 1500, por lo que, resultan legalmente improcedentes las reformas y adiciones al mismo decreto, objeto de la iniciativa que se dictamina, en virtud de que éste ya fue reformado, lo cual generaría una vaguedad en el ejecutor de la norma.

Por lo anterior, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, consideramos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto número 723, en consecuencia, ordene el archivo del expediente 698 como asunto concluido, y somete a consideración del Pleno Legislativo el proyecto de acuerdo siguiente:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

ACUERDO

PRIMERO: Desecha la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Número 723.

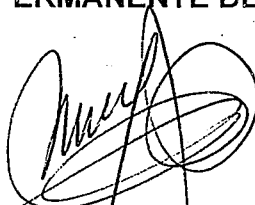
SEGUNDO: Ordena el archivo del expediente número 698, del índice de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como asunto concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMENEZ**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 698 ALOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.